

Jueves, 21 de noviembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de La Cumbre

ANUNCIO. Anuncio de aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal de la Residencia de Mayores.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Estancia, Asistencia y Utilización de los servicios de la Residencia de Mayores/Centro de DÍA "N.ª S.ª de la Asunción" de La Cumbre, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL DE LA ESTANCIA, ASISTENCIA Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA DE MAYORES/CENTRO DE DÍA "N.ª S.ª DE LA ASUNCIÓN" DE LA CUMBRE.

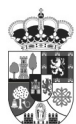
Artículo 5. Base imponible, apartado "Tarifas", con la siguiente redacción:

A) Residencia:

Personas dependientes sin valoración del SEPAD o con valoración de Grado I.	900 €/mes
Personas dependientes con valoración de grado II.	1.100 €/mes
Personas dependientes con valoración de grado III	1.200 €/mes.
Personas válidas.	510 €/mes

Se añade un apartado al artículo 5. A). Base imponible, apartado "Tarifas" con la siguiente redacción:

A.1) Residencia: Plazas públicas de residentes con grado II o III, subvencionadas por la Junta de Extremadura (conforme a la Resolución de 9 de febrero de 2024, de la Consejera de Administración pública y Hacienda por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y



Jueves, 21 de noviembre de 2024

precio públicos de la CC.AA. de Extremadura).

- Con el límite máximo del precio público fijado (770,30 €/mes), los/as usuarios/as, de este tipo en estas circunstancias, satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual será del 65%.

No obstante lo anterior, los/as residentes deberán disponer de una cantidad de 90,15 euros para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir dicha cantidad.

La cantidad establecida en este artículo para gastos de libre disposición se fija en 180,30 euros por matrimonio en caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuentes de ingreso.

Estarán exentos/as de abonar el precio público aquellos/as residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.

En el supuesto de usuarios/as unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

La Cumbre, 18 de noviembre de 2024

María Guadalupe Casero Redondo

ALCALDESA - PRESIDENTA

